

1	
2	
3	
4	AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.
5	FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO Y
6	REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUROS SOCIALES
7	DE LA COMPAÑIA "DINVIAJES S.A."
8	
9	
10	OTORGADA POR: ING. JAIME ROA PIÑEROS
11	
12	CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000
13	AUMENTO DE CAPITAL: S/. 2'000.000
14	CAPITAL ANTERIOR: S/. 3'000.000
15	
16	DI: copias
17	
18	
19	
20	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, primero de agosto
21	de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo
22	Octavo Interino de este Cantón, comparece la Compañía DINVIJES S.A., debidamente representada por su
23	Gerente General, señor Jaime Roa Piñeros, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta
24	General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el día tres de junio de mil
25	novecientos noventa y cuatro, conforme se desorende del nombramiento inscrito y copia del Acta de la
26	Junta General indicada que se acompañan.- La compañía DINVIJES S.A. es de nacionalidad ecuatoriana,
27	domiciliada en esta ciudad de Quito.- El señor Jaime Roa Piñeros, es de nacionalidad colombiana, mayor
28	de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero, domiciliado en ésta ciudad de Quito, legalmente

1 capaz y actúa por los derechos que representa: a quien de conocerlo doy fe y me pide libre y
2 voluntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo
3 de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de Aumento de Capital Suscrito y Pagado.
4 Fijación de Capital Autorizado y de Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía
5 DINVIJES S.A., de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan:- PRIMERA.-
6 COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la Compañía DINVIJES
7 S.A., debidamente representada por su Gerente General, señor Jaime Roa Piñeros, en cumplimiento de las
8 resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía
9 celebrada el día tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, conforme se desprende del
10 nombramiento debidamente inscrito y copia del Acta de la Junta General indicada que se incorporan a la
11 presente como documentos habilitantes.- La compañía DINVIJES S.A. es de nacionalidad ecuatoriana,
12 domiciliada en esta ciudad de Quito.- El señor Jaime Roa Piñeros, es de nacionalidad colombiana, mayor
13 de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero, domiciliado en esta ciudad de Quito.-
14 SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero
15 del Cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa, el día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y
16 dos, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día siete de abril de mil novecientos
17 ochenta y dos, se constituyó legalmente la compañía DINVIJES S.A. con un capital de UN MILLON DE SUCRES
18 (S/.1'000.000), dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000)
19 de valor nominal cada una; B) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del
20 Cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa, el día trece de julio de mil novecientos ochenta y tres e
21 inscrita en el Registro Mercantil, se aumentó el capital de la compañía a la suma de tres millones de
22 sucres (S/.3'000.000) y se reformaron los Estatutos de la Compañía DINVIJES S.A.; C) Actualmente el
23 Capital Social de la Compañía DINVIJES S.A. asciende a la suma de tres millones de sucres
24 (S/.3'000.000) y se halla integrado de la siguiente manera: a) DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A., propietaria
25 de doscientas cuarenta acciones (240) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor
26 nominal cada una, pagadas en su totalidad; b) Juan Fernando Salazar Egas, propietario de quince (15)
27 acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad;
28 c) Ingeniero Pablo Salazar Egas, propietario de dieciseis (16) acciones ordinarias y nominativas de diez

mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; d) Gonzalo Dueñas Luzuriaga, propietario

de tres (3) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en

su totalidad; e) Fidel Egas Grijalva, propietario de ocho (8) acciones ordinarias y nominativas de diez

mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; f) Ricardo Najas Cortez, propietario de

cinco (5) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su

totalidad; g) Hernán Gallegos Banderas, propietario de tres (3) acciones ordinarias y nominativas de

diez mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; h) Rodrigo Gallegos Banderas,

propietario de diez (10) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una,

pagadas en su totalidad.- D) La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de DINVIJES S.A.,

celebrada en la ciudad de Quito, el día tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro resolvió por

unanimidad aumentar el Capital Suscrito y Pagado de la suma de TRES MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000) a

la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), fijar el Capital Autorizado y reformar íntegramente

y codificar los Estatutos Sociales de la Compañía; E) La misma Junta General Universal Extraordinaria de

Accionistas de DINVIJES S.A., resolvió que el Aumento de Capital Suscrito y Pagado de la suma de TRES

MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000) a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000.00) se efectúe

mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres (S/.10.000.00) de

valor nominal cada una, y que el pago de las mismas se realice mediante capitalización de Reservas

Facultativas, por la suma de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000), de conformidad con el Cuadro de

Integración de Capital que se agrega como documento habilitante.- TERCERA.- DECLARACIONES.-

El señor Ingeniero Jaime Roa Piñeros que comparece en su calidad de Gerente General, de la Compañía

DINVIJES S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal

Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada en la ciudad de Quito, el día tres de junio de

mil novecientos noventa y cuatro, por los derechos que representa, declara:- PRIMERA.- Que se

aumenta el Capital Suscrito y Pagado de la Compañía DINVIJES S.A., en la suma de DOS MILLONES DE SUCRES

(S/.2'000.000) para llegar a un monto total de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), mediante la

emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres (S/.10.000) de valor nominal cada

una, y que el pago de las mismas se realiza mediante capitalización de Reservas Facultativas, de

conformidad con el Cuadro de Integración de Capital que se agrega como documento habilitante;

1 SEGUNDA.- Que se fija el Capital Autorizado de la Compañía DINVIJES S.A., en la suma de DIEZ
2 MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000): TERCERA.- Que el Capital de la misma se halla suscrito y pagado
3 en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle: a) DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A., propietaria de
4 cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una; b)
5 Juan Fernando Salazar Egas, propietario de veinticinco (25) acciones ordinarias y nominativas de diez
6 mil sucres de valor nominal cada una; c) Ingeniero Pablo Salazar Egas, propietario de veintisiete (27)
7 acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una; d) Doctor Fidel Egas
8 Grijalva, propietario de trece (13) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor
9 nominal cada una; e) Ricardo Najas Cortez, propietario de ocho (8) acciones ordinarias y nominativas de
10 diez mil sucres de valor nominal cada una; f) Gonzalo Dueñas Luzuriaga, propietario de cinco (5)
11 acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una; g) Hernán Gallegos
12 Banderas, propietario de cinco (5) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal
13 cada una; y. h) Rodrigo Gallegos Banderas, propietario de diecisiete (17) acciones ordinarias y
14 nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una: CUARTA.- Que se reforman íntegramente y
15 codifican los Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto aprobado dice así: "ESTATUTOS
16 SOCIALES DE LA COMPAÑIA DINVIJES S.A.".- CAPITULO PRIMERO.-
17 DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,
18 TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La
19 denominación de la sociedad es "DINVIJES S.A.".- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía
20 tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente
21 escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor
22 duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en
23 liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por
24 la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
25 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito
26 Capital de la República del Ecuador. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden
27 constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del
28 exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es el de actuar como agencia

1 de viajes. Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por
2 las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de
3 cualquier índole, incluso el ser socios o accionistas de otras compañías. - **ARTICULO QUINTO.-**
4 **TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las
5 especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así
6 como, ser escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-
7 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL**
8 **CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE
9 SUCRES (\$/10'000.000).- El Capital Autorizado se halla suscrito en el cincuenta por ciento de su valor,
10 es decir, en la suma de, CINCO MILLONES DE SUCRES (\$/5'000.000), dividido en QUINIENTAS (500) acciones
11 ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES (\$/10.000) de valor nominal cada una y numeradas en orden a
12 su respectiva emisión.- El Capital suscrito, se encuentra pagado en su totalidad, de acuerdo al Cuadro
13 de Integración de Capital que se agrea a la presente como documento habilitante.- **ARTICULO**
14 **SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de
15 acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo
16 accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante
17 corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital.
18 Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el
19 Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con
20 lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola
21 persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un
22 procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez
23 competente a pedido de cualquiera de ellos.- **ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE LAS**
24 **ACCIONES.-** La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un
25 monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje
26 de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía
27 realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de
28 Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén

totalmente pagadas.- **ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.-** Si el
título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa
publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de
mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días
contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará
dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá
todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO.-**
TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre
vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que
deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien
la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- Las
acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las
acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.-** Todos
los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en
las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las
acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta
General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los
dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas,
así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de
tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado
Libro.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General
de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los
medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto,
estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el
cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el
aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para
suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los
accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó

1 el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior
2 mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los
3 accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser
4 suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante
5 aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El
6 aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los
7 accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de
8 utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de
9 créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de
10 conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el
11 aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya
12 emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los
13 administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado
14 en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
15 **REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de Capital Suscrito deberá ser aprobada por la Junta
16 General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar
17 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el
18 objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de
19 la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de
20 acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un
21 diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por
22 lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser
23 reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De
24 crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas
25 y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO**
26 **QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que
27 aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos,
28 obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados

en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente

Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzge convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente, al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; la falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del administrador será motivo para que la Junta General acuerde su remoción sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado; e) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Suscrito y la

1 prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal
2 a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se
3 acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General y Presidente la compra, permuta, venta, arriendo,
4 prenda o hipoteca de los activos fijos de la Compañía, sean éstos muebles e inmuebles, acciones o
5 valores, y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se
6 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; h) Fijar en la
7 Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización
8 de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliquen a la Compañía, que en todo caso no
9 podrá ser mayor a la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; i) Resolver
10 acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; j) Nombrar
11 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y
12 considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en
13 contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona
14 que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos
15 catorce de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General y Presidente el otorgamiento de poderes
16 que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a
17 ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en
18 representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo
19 tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés,
20 cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de
21 conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; ll) Interpretar
22 obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación
23 del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y
24 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano
25 supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley
26 y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia
27 de otro funcionario.- **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de
28 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,

1 salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos, caso
 2 contrario serán nulas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**
 3 Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los
 4 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar
 5 necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden
 6 del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas
 7 y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios, y
 8 dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la
 9 formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución
 10 de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo
 11 nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o
 12 ratificar sus remuneraciones; d) Fijar los montos sobre los cuales los representantes legales requieren
 13 autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliquen a la Compañía; y, e) Podrá
 14 deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se
 15 entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.- **ARTICULO VIGESIMO**
 16 **SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se
 17 reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
 18 convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo
 19 dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
 20 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
 21 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
 22 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los
 23 puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
 24 sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
 25 **CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias
 26 deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
 27 principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su
 28 reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o

1 accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a
2 lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el
3 Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados
4 desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías
5 solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el
6 lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada accionista a la dirección
7 registrada en el Libro de Acciones y Accionistas, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la
8 fecha fijada para la reunión, de cuya recepción se dejará constancia también por escrito. En estos ocho
9 días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no
10 expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal e) del artículo vigésimo
11 primero de estos estatutos.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia
12 no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta
13 General.- A los accionistas extranjeros se les convocará especial e individualmente adicionalmente
14 mediante fax al número registrado en el Libro de Acciones y Accionistas u otro medio de comunicación
15 escrita equivalente, mediando por lo menos ocho días entre el de la comunicación y el fijado para su
16 reunión.- Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo primero de estos Estatutos no hubiere
17 conocido la junta general de accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución
18 de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los comisarios
19 que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo
20 de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la
21 Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**
22 **PROHIBICION DE VOTAR.-**No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de
23 fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su
24 responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En
25 caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios
26 precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y**
27 **VOTACION REQUERIDOS.-**Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta
28 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días

1 de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en
 2 primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por
 3 ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente
 4 constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que
 5 representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de
 6 la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del
 7 capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a
 8 voto.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo
 9 menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con
 10 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en
 11 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará
 12 denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse
 13 instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de
 14 los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los
 15 accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les
 16 corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO**
 17 **VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta
 18 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
 19 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la
 20 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier
 21 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital
 22 social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la
 23 representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria,
 24 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión
 25 ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos
 26 particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en
 27 primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado
 28 presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de

1 votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACTAS Y**
2 **EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el
3 Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por
4 resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas,
5 accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en
6 que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá
7 copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente
8 y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido
9 hechas en la forma que señala el Artículo Vigésimo Cuarto de este Estatuto y los demás documentos que
10 hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente
11 foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a
12 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las
13 actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **ARTICULO**
14 **VIGESIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta
15 General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y
16 a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo Trigésimo
17 de estos Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO.- ACCION DE IMPUGNACION.-** Los accionistas que
18 representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y
19 resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración que no se
20 hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o
21 varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del
22 acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercerá este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos
23 doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO**
24 **PRIMERO.- ACCION DE NULIDAD.-** La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no
25 queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente.- La acción de nulidad se
26 plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo
27 menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio
28 principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada

1 por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que adoptare
2 la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley
3 de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- APELACION A LAS RESOLUCIONES.-** Una
4 minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de
5 las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos
6 noventa y uno de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se
7 sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la
8 Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la
9 responsabilidad de los administradores o comisarios.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**
10 **DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.-** Si alguno de los accionistas declarare que no está
11 suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida, si
12 la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital
13 pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría
14 que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede
15 ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas
16 por los comisarios con el carácter de urgente.- **B) DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o
17 no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General, y durará dos años en sus
18 funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser
19 Presidente de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales
20 por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos de la Ley de
21 Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones
22 y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las
23 resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta
24 General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir
25 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la
26 Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos estatutos y
27 las obligaciones y partes beneficiarias; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o
28 impedimento de este, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar

anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades: g)

Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; h)

Comprar, permutar, vender, arrendar, preñar o hipotecar los activos fijos, sean éstos muebles e inmuebles, acciones o valores, de la Compañía y, en general, celebrar todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos con la autorización previa y expresa de la Junta General de Accionistas; e. i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) DEL GERENTE

GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía.- No podrán ser Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con los que dispone el artículo trescientos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos

los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar operaciones hasta por o el monto que fije anualmente la Junta General de Accionistas, debiendo obtener la autorización de la misma para realizar operaciones por un monto mayor al indicado o al fijado por ella, cumplido lo cual podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Comprar, permutar, vender, arrendar, preñar o hipotecar los activos fijos, sean éstos muebles e inmuebles, acciones o valores, de la Compañía y, en general, celebrar todo

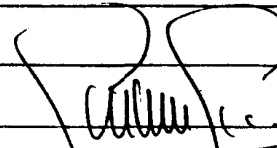
ref
antes
conjunto

1 acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con
 2 imposición de gravamen sobre ellos con la autorización previa y expresa de la Junta General de
 3 Accionistas; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando
 4 validamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la
 5 terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias,
 6 un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de
 7 distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que
 8 requiera la Junta General; q) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente
 9 la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las
 10 juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y
 11 remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de
 12 Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j)
 13 Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para cuales se halle facultado; si el
 14 poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será
 15 necesaria la autorización de la Junta General, de conformidad con lo que dispone el literal l) del
 16 Artículo Décimo Noveno de estos estatutos y el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; k)
 17 Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y
 18 más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas
 19 bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los
 20 daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las
 21 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de
 22 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de
 23 la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo
 24 para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de
 25 haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el
 26 que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y
 27 de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva
 28 si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías;

1 o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales
2 que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos
3 Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
4 deberes que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO**
5 **SEPTIMO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** Es prohibido al
6 Presidente y al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente
7 con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a
8 los accionistas en las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; e) Comprar, permutar,
9 vender, arrendar, preñar o hipotecar los activos fijos, sean éstos muebles e inmuebles, acciones o
10 valores, de la Compañía y, en general, celebrar todo acto o contrato referente a estos bienes que se
11 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos sin la autorización
12 previa y expresa de la Junta General de Accionistas; y, f) Las demás que establezca la Ley.- **ARTICULO**
13 **TRIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**
14 **GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía o
15 terceros; a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los
16 accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de
17 los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y,
18 e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y
19 funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta
20 General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de
21 este organismo o a las obligaciones que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales y las
22 contempladas en la Ley para los mandatarios, y serán personal y pecunariamente responsables ante la
23 Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.-
24 **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la
25 responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos,
26 excepto cuando:- i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo
27 expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento
28 de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por

1 aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta
 2 General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta
 3 General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron
 4 noticia inmediatamente a los comisarios.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA**
 5 **FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta
 6 General nombrará un comisario principal y un suplente, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y
 7 podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se
 8 refiere el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus
 9 funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente
 10 reemplazado.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**
 11 Corresponde a los Comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de
 12 contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General
 13 Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en
 14 caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de
 15 la Compañía; h) Fedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de
 16 Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás
 17 atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la
 18 Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** El comisario que estuviere
 19 en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de
 20 Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**
 21 **TERCERO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido a los comisarios:- a) Formar parte de los órganos de
 22 administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en
 23 las juntas generales; y, d) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la
 24 Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de
 25 los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos catorce
 26 de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo de estos
 27 estatutos.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**
 28 **CUADRAGESIMO QUINTO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el

1 articulo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformativa de la Ley de Compañías y de conformidad a lo
2 establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.-**
3 **NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** En todo cuanto no
4 estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones
5 constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **CUARTA.-**
6 **AUTORIZACION.-** Se concede autorización a la Doctora María Rosa Fabara Vera, para que gestione la
7 aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- Sirvase, señor Notario, agregar las demás
8 formalidades de estilo y protocolizar como documentos habilitantes el nombramiento de Gerente General,
9 el Acta de las Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebradas el día tres de junio de
10 mil novecientos noventa y cuatro de la compañía DINVIJES S.A. y el Cuadro de Integración del Capital
11 Social.- firmado) Doctora María Rosa Fabara Vera, inscripción número treinta y cinco cincuenta y
12 cuatro. -" H A S T A A Q U I L A M I N U T A que queda elevada a escritura pública con todo su
13 valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se
14 observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue al señor compareciente esta
15 escritura por mí el Notario íntegramente aquel se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en
16 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

17 
18
19 1) ING. JAIME ROA PÍLEROS

20 GERENTE GENERAL

21 DINVIJES S.A.

22 PASAPORTE NO. **PE020162**

23
24
25
26 **NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**
27 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
28 QUITO - ECUADOR

PROTOCOLIZACION: Quito, a 23 de febrero de 1994.-

Quito, 24 de enero de 1994

Señor Doctor
JAIME ROA PINEROS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La presente tiene por objeto comunicar a usted, por encargo de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía DINVIAJES S.A., reunida en esta ciudad el día de hoy, que de conformidad con la disposición contenida en los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Compañía, la indicada Junta General procedió a elegirlo como Gerente General de la misma por un periodo de CINCO AÑOS años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y sus atribuciones y deberes serán los señalados en la disposición contenida en los Artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Compañía DINVIAJES S.A., constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el día 17 de marzo de 1982, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 7 de abril de igual año.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

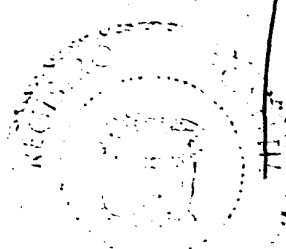
Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Muy atentamente,

DR. FIDEL EBAS GRIMALVA
PRESIDENTE

En esta fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía DINVIAJES S.A., y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía.

DR. JAIME ROA PINEROS



En esta fecha, acepto el presente
623
125
1994

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora

María Rosa Sabara Vera, protocolizo en el Registro de 0000013

Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Octava, ac-

tualmente a mi cargo, el documento que antecede en

UNA. foja. útil. - Quito, a veinte y ocho de febrero

de mil novecientos noventa y cuatro.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Cevallos
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mí, y en
fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, sellada y fir-
mada en Quito, a veinte y ocho. de febrero de mil nove-
cientos noventa y cuatro.-

EL NOTARIO



ACTA NO. 018

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
DIN VIAJES S.A.**

En la ciudad de Quito, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a las 08H30, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Avenida República No.602 y Avenida Eloy Alfaro, antes de declarada instalada la Junta General Extraordinaria de la Compañía DIN VIAJES S.A., convocada mediante publicación efectuada con fecha 25 de mayo de 1994 en el Diario La Hora, que se agrega como documento habilitante de ésta Acta. Actúa como Secretario, el señor Gerente General, Doctor Jaime Roa Piñeros.

Estando representado por los concurrentes el 93% del capital pagado de la Compañía que asciende a la suma de S/.3'000.000 y efectuada la lista de asistentes, se declara instalada la sesión a las 08H30, bajo la presidencia del señor Doctor Fidel Egas Grijalva, para tratar el orden del día constante en la convocatoria.

Acto seguido, el señor Secretario formula la Lista de Asistentes, de conformidad con lo prescrito en la Ley, listado que contiene la determinación del número y valor de las acciones representadas en la Sesión y los votos que representan cada una de ellas, el mismo que firmado por el Presidente y el Secretario forma parte del Expediente de ésta Acta.

A continuación el Secretario procede a dar lectura a la Convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Accionistas publicada en el Diario La Hora del día 25 de mayo de 1994, y que establece que la Junta se reunirá para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre el Aumento de Capital Suscrito y Pagado de la Compañía, Fijación del Capital Autorizado y Reforma Integral y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Luego de leída la convocatoria y de ser ratificada por la Junta por unanimidad el Orden del Día, la Presidencia dispone que se proceda a conocer cada uno de los puntos del Orden del Día constantes en la referida Convocatoria.

Conocido que fue el planteamiento vertido por el señor Fidel Egas Grijalva sobre la necesidad de Aumentar el Capital Suscrito y Pagado, Fijar del Capital Autorizado y Reformar integralmente y Codificar los Estatutos Sociales de la Compañía de conformidad con la resolución que adopte la Junta al respecto, ésta resuelve por unanimidad:

P R I M E R O . - Que se aumente el Capital Suscrito de la Compañía DIN VIAJES S.A. en la suma de dos millones de sucres (S/.2'000.000), para llegar a un monto total de cinco millones de sucres (S/.5'000.000), mediante la emisión de

nuevas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres (S/.10.000) de valor nominal cada una, y que el pago de las mismas se realice mediante capitalización de Reservas Facultativas, de conformidad con el Cuadro de Integración del Capital que se agrega como documento habilitante:

En el Aumento de Capital los accionistas suscribirán las siguientes acciones:

- a) DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A.: Ciento sesenta (160) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una;
- b) Juan Fernando Salazar Egas: Diez (10) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una;
- c) Ing. Pablo Salazar Egas: Once (11) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una;
- d) Dr. Fidel Egas Grijalva: Cinco (5) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una;
- e) Ricardo Najas Cortez: Tres (3) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una;
- f) Gonzalo Dueñas Luzuriaga: Dos (2) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una;
- g) Hernán Gallegos Banderas: Dos (2) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una;
- h) Rodrigo Gallegos Banderas: Siete (7) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una.

Así, el Capital Social de la Compañía, después de verificarse el aumento aprobado en la forma señalada en el párrafo precedente y detallada en el Cuadro de Integración del Capital que se agrega como documento habilitante, se hallará suscrito y pagado de la siguiente manera:

- a) DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A.: Cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad;
- b) Juan Fernando Salazar Egas: Veinticinco (25) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad;
- c) Ing. Pablo Salazar Egas: Veintisiete (27) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad;
- d) Dr. Fidel Egas Grijalva: Trece (13) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad;
- e) Ricardo Najas Cortez: Ocho (8) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad;
- f) Gonzalo Dueñas Luzuriaga: Cinco (5) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad;
- g) Hernán Gallegos Banderas: Cinco (5) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad;
- h) Rodrigo Gallegos Banderas: Diecisiete (17) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad.



S E G U N D O . - Que se fije el Capital Autorizado de la Compañía DINVIJES S.A. en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000);

T E R C E R O . - Que se reformen íntegramente y codifiquen los Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto aprobado consta en el documento que se agrega como habilitante.

C U A R T O .- AUTORIZACION.- Se concede autorización al señor Doctor Jaime Roa Piñeros, Gerente General de la Compañía, para que proceda a llevar a efecto los trámites legales pertinentes para el cabal cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta en los numerales precedentes.

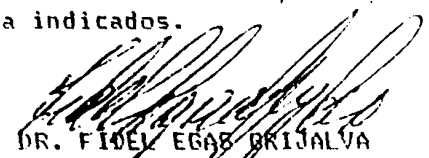
Pasa a ser documento habilitante de ésta Acta el Cuadro de Integración del Capital Social de la Compañía y los Estatutos aprobados.

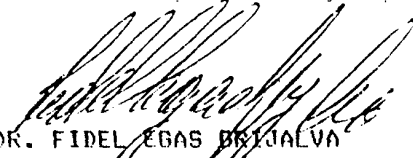
Habiéndose tratado y resuelto el punto para el cual se instaló esta Junta General, el Presidente concede un receso para la elaboración del Acta.

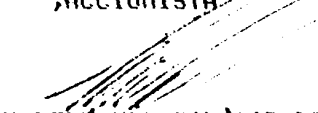
Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 9H30.

Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente, todos los accionistas de la Compañía y el señor Secretario que certifica, en el lugar y fecha indicados.


DR. FIDEL EGAS BRIJALVA
DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A.
ACCIONISTA

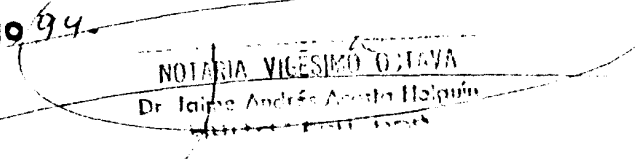

DR. FIDEL EGAS BRIJALVA
PRESIDENTE - ACCIONISTA

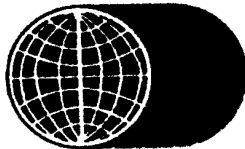

JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS
ACCIONISTA


ING. CARLOS SALAZAR EGAS
ACCIONISTA


JAIME ROA PIÑEROS
SECRETARIO

DOY FE DE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO
QUE ME FUE PRESENTADO EN ORIGINAL Y QUE
DEVOLVI AL INTERESADO; EN FE DE ELLO, CON
FIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, SELLADA
FIRMADA EN QUITO, A 1 DE AGOSTO
DE 1964.


NOTARIA VICESIMO OJAVE
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín



DIN VIAJES
Su agencia de viajes DINERS



0000015

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA
DIN VIAJES S.A.**

↓

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL			CAPITAL DESPUES DEL AUMENTO	No. ACCIONES
		SUSCRITO	PAGADO	ADEUDADO		
DINERS CLUB DEL ECUADOR	2'400.000	1'600.000	1'600.000	0	4'000.000	400
JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS	150.000	100.000	100.000	0	250.000	25
PABLO SALAZAR EGAS	160.000	110.000	110.000	0	270.000	27
FIDEL EGAS GRIJALVA	80.000	50.000	50.000	0	130.000	13
RICARDO NAJAS CORTEZ	50.000	30.000	30.000	0	80.000	8
GONZALO DUEÑAS LUZURIAGA	30.000	20.000	20.000	0	50.000	5
HERNAN GALLEGOS BANDERAS	30.000	20.000	20.000	0	50.000	5
RODRIGO GALLEGOS BANDERAS	100.000	70.000	70.000	0	170.000	17
TOTALES	3'000.000	2'000.000	2'000.000	0	5'000.000	500

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE NOVIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON : EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA APROBACION DE LA DISMINUCION
DEL PLAZO DE DURACION, EL AUMENTO DEL CAPITAL, LA REFORMA
Y LA CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPANIA " DIN -
VIAJES S.A. " , CONSTANTE EN LA RESOLUCION # 94.1.1.1.3572
EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL 28 DE DICIEM-
BRE DE 1.994.- QUITO, A TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

EL NOTARIO

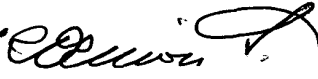
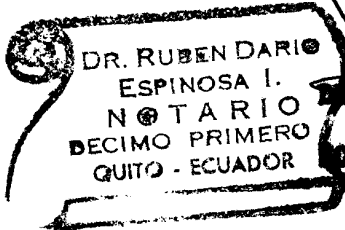
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la re-
2 solución número tres mil quinientos setenta y dos de el Sr.
3 Intendente de compañías de Quito, de 28 de Diciembre de 1994,
4 bajo el número 54 del Registro Mercantil, tomo 126.- Se tomó
5 nota al margen de la inscripción número 357 del registro Mer-
6 cantil de 7 de Abril de 1982, tomo 113.- Queda archivada la
7 segunda copia certificada de la escritura Pública de Disminu-
8 ción del plazo de Duración, Aumento de Capital, Reforma y Co-
9 dificación de estatutos de la compañía "DINVIAJES S.A.", otor-
10 gada el 1 de Agosto de 1994, ante el Notario Vigésimo Octa-
11 vo del cantón Quito, dr. Jaime Andrés Acosta Holguín.- Se dá
12 así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la ci-
13 tada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto
14 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el registro Ofi-
15 cial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Re-
16 peertorio bajo el número 555.- Quito, a cinco de Enero de
17 mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



RAZON: Mediante Resolución No. 94-1-1-1-3572, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 28 de Diciembre de 1.994, fue aprobada la escritura pública de disminución de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía Dinviajes S. A., otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, el 1 de Agosto de 1.994.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el 17 de Marzo de 1.982.- 1.994.- Quito, a diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IBERO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO